

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° GG-104 -2021

Lima, 08 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° JCTIC-004-2021 de fecha 23 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia Corporativa de Desarrollo y Control de Gestión, la Gerencia Corporativa Técnica y la Jefatura Corporativa TIC.

CONSIDERANDO:

Que, las empresas que conforman el Grupo Distriluz (Electronoroeste S.A, Electronorte S.A, Hidrandina S.A. y Electrocentro S.A.), tienen implementado el software DIGSILENT del fabricante Power Factory, que contribuye al modelamiento de los sistemas eléctricos de transmisión para desarrollar y supervisar estudios de ingeniería y planes de inversión que se presentan ante organismos como el COES, OSINERGMIN-GART y el MINEM por las empresas del Grupo Distriluz.

Asimismo, el software DIGSILENT de Power Factory fue estandarizado por el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional COES – SEIN, utilizado para el desarrollo de los Estudios de Pre-Operatividad y Operatividad correspondiente a nueva infraestructura que se proyecta conectar al SEIN, utilizado además en las ampliaciones de instalaciones existentes que se encuentran ya conectadas al sistema interconectado.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), la finalidad de la misma consiste en: *“establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”;*

En atención a ello, y de conformidad con lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento): *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalentes” a continuación de dicha referencia.”*

En ese sentido, resulta necesario cumplir con lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, en lo referido al cumplimiento de los procesos de

estandarización para la contratación de marcas o patentes determinadas, y complementar el equipamiento pre-existente, a efectos de viabilizar las futuras contrataciones de componentes o servicios de Mantenimiento y Soporte.

En forma complementaria , en el Anexo N° 3 del Reglamento - Definiciones, se señala: *“Estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre-existentes.”*

Asimismo, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante, la Directiva), en su numeral 7.2, establece: *“Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. (...)”*

Complementariamente a ello, la mencionada Directiva en su numeral 7.3, establece lo siguiente: *“Cuando en una contratación en particular el área usuaria (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del informe técnico.”*

En cumplimiento de ello, mediante Informe Técnico N° JCTIC-004-2021, la Jefatura Corporativa TIC, la Gerencia Corporativa de Desarrollo y Control de Gestión y la Gerencia Corporativa Técnica, desarrollan los fundamentos que justifican la necesidad de estandarizar el software DIGSILENT para modelar los activos eléctricos de transmisión, tanto existentes como proyectados, en las empresas que conforman el Grupo Distriluz, las cuales disponen de cinco (05) licencias para realizar los cálculos eléctricos asociados a la simulación de la operación.

Que, en el informe Técnico N° JCTIC-004-2021 se sustenta el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7.2. y 7.3 de la Directiva.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 305-2015-EF, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la estandarización del software DIGSILENT, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° JCTIC-004-2021 de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Corporativa de Desarrollo y Control de Gestión, la Gerencia Corporativa Técnica y la Jefatura Corporativa TIC, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo.- La estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de cinco (05) años. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 7.4. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*” aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de las empresas que conforman el Grupo Distriluz, al siguiente día de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4. de la Directiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Javier Muro Rosado
Gerente General